



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ACTA No. 25

En la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal se llevó a efecto la presente sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, siendo la misma las 17.00 horas del día 9 de septiembre de 2022, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia.
 2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
 3. Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana.
 4. Clausura.
1. En cuanto a la visualización del punto número uno del orden del día, el Presidente Municipal, Arq. Juan Arturo Guevara Soto, tomó el pase de lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del R. Ayuntamiento;

Apolonia Rojas Vázquez	Regidora
Filemón Medellín Soto	Regidor
Olivia Briones Jaramillo	Regidora
Adrián Odel Cortez Martínez	Regidor
Lioliria López Grimaldo	Regidora
Víctor Izael Jasso Díaz	Regidor
Norma Alicia Niño Pérez	Síndica Primera
Genaro López Grimaldo	Secretario del Ayuntamiento
Omar Ismael Pérez Hernández	Tesorero Municipal
Arq. Juan Arturo Guevara Soto	Presidente Municipal

Teniendo quorum legal, se declara válida la presente sesión.

2. Como segundo punto del orden del día, el Presidente Municipal solicitó que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que todos participaron en dicha sesión, por lo que se someten a votación los acuerdos de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

Se pone a consideración del H. Cabildo, siendo aprobado por unanimidad.

3. El Presidente Municipal a raíz del trabajo de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, propone el Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, mismo que se dispensa la lectura, por haberlo turnado a los compañeros con anterioridad, y que menciona lo siguiente;

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia general, y tiene por objeto reglamentar la participación ciudadana en el ámbito del Poder Ejecutivo del Municipio de General Zaragoza.

Artículo 2. Los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala este ordenamiento;
- II. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el presente Reglamento;



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



- III.** Aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento, que a juicio de los ciudadanos sean trascendentales para la vida pública del Municipio;
- IV.** Presentar iniciativas populares al Ayuntamiento sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales, respecto de las materias que sean de su competencia;
- V.** Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos que sean competencia del Ayuntamiento;
- VI.** Ser informados de las funciones y acciones del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- VII.** Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de Gobierno Municipal a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Solicitar información al Municipio conforme a los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; y
- IX.** Los demás que establezcan este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los ciudadanos del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Conocer sus derechos; y
- II.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** **Audiencia Pública:** Diálogo que hacen las autoridades municipales de forma directa con la ciudadanía en un espacio abierto, a fin de escuchar personalmente de parte de esta, sus quejas, comentarios y sugerencia;
- II.** **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- III.** **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León;
- IV.** **Consulta Ciudadana:** Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal;
- V.** **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Ciudadano que será el órgano de consulta y proposición, compuesto por ciudadanos honorables y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales;
- VI.** **Contraloría Social Municipal:** Se considera contraloría social, a las y los ciudadanos, que por disposición de la Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno conforme a la normatividad aplicable, así como, la correcta, legal y eficiente, aplicación de los recursos del erario Municipal;
- VII.** **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento; y
- VIII.** **Vecinos:** Los habitantes o ciudadanos que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.

Artículo 5. Serán instrumentos de participación ciudadana para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- I.** Consulta Popular;
- II.** Consulta Ciudadana;
- III.** Iniciativa Popular;
- IV.** Audiencia Pública;
- V.** Presupuesto Participativo;
- VI.** Contralorías Sociales; y
- VII.** Revocación de Mandato.

Artículo 6. Serán responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes Autoridades:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** La persona titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento; y
- III.** La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 7. La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



Artículo 8. La Secretaría resolverá los aspectos no previstos en el presente Reglamento y ejercerá los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**CAPÍTULO
LA CONSULTA POPULAR**

Artículo 9. La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ayuntamiento somete a votación de los habitantes del Municipio la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad municipal.

Artículo 10. La consulta popular será solicitada por el Ayuntamiento, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consulta popular. La consulta popular también podrá solicitarse por el dos por ciento de los ciudadanos del Municipio inscritos en la lista nominal de electores, con credencial para votar vigente.

Artículo 11. La consulta popular tendrá carácter de plebiscito, cuando el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, someta a la consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del propio Municipio.

Artículo 12. La consulta popular tendrá carácter de referéndum cuando se consulte a los ciudadanos del Municipio, respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos Municipales.

Artículo 13. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. Los ciudadanos en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio

Artículo 14. Tratándose de la petición de consulta popular, ésta deberá promoverse ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León conforme a lo términos estipulados por la Constitución del Estado.

Artículo 15. La convocatoria de consulta popular debe contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la consulta;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia municipal que se somete a consulta popular o, en su caso, la descripción precisa del texto normativo sujeto a referéndum con la indicación si se propone su expedición, reforma, derogación o abrogación, así como su exposición de motivos;
- IV. La pregunta para consultar; y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 16. La convocatoria que expida la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León debe publicarse en el sitio de internet oficial del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 17. No podrán someterse a consulta popular en su modalidad de referéndum, en ningún caso, los reglamentos o parte de estos, relativos a:

- I. Las materias de carácter tributario o de egresos;
- II. El régimen interno del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- III. La regulación interna del Ayuntamiento; o
- IV. Los demás casos que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León serán definitivas e inatacables.

**CAPÍTULO
LA CONSULTA CIUDADANA**

Artículo 19. La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento someta a votación de los habitantes del Municipio la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la circunscripción Municipal.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

Artículo 20. La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la Secretaría. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la autoridad municipal que corresponda decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio del Municipio o si se establece sólo el área territorial de influencia, atendiendo a la naturaleza, costo e importancia de la obra.

Artículo 21. Toda convocatoria de consulta ciudadana debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar; y
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social.

Artículo 22. En los procesos de consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos residentes en la circunscripción del Municipio, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana se publicarán en el sitio de internet oficial del Ayuntamiento.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, excepto aquellos que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de esta y para participar a título de ciudadanos en ejercicio de sus derechos. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**CAPÍTULO
INICIATIVA POPULAR**

Artículo 24. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Municipio para presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que sean de su competencia.

Artículo 25. La iniciativa popular deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley, y deberá presentarse mediante escrito libre ante la Secretaría cuando se trate de proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que le corresponda al Municipio; así mismo se incluirá:

- I. Nombre completo de la o las personas promoventes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- III. Precisar claramente la iniciativa o propuesta.

Artículo 26. Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular, la Secretaría se sujetará a las bases generales para la expedición de los Reglamentos Municipales que prevé la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna normativa Municipal;
- II. Cuando sea competencia de otro orden de Gobierno;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 28. En todos los casos, corresponderá al Ayuntamiento la expedición del proyecto respectivo.

**CAPÍTULO
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 29. Cualquier persona o representante de las organizaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley, podrá solicitar por escrito audiencia pública a la Secretaría, respecto a los asuntos que se refiere ese mismo numeral.

La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría y se notificará en el plazo de cinco días hábiles a la dependencia o entidad competente en la materia sobre la que versa la solicitud, para su atención.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**



Artículo 30. En caso de detectar alguna omisión en la solicitud, la Secretaría deberá prevenir en un plazo de siete días hábiles a quien haya efectuado la solicitud, quien, en un plazo igual deberá subsanar lo observado. En caso de que no lo haga en este término, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 31. La solicitud de audiencia pública deberá contener:

- I. El asunto o asuntos sobre los que se tiene interés que se trate la audiencia pública, los cuales tendrán que ser de interés público;
- II. Nombre y firma de quienes la solicitan;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Número telefónico de contacto; y
- VI. En caso de que la misma sea solicitada por dos o más personas, designar un representante común.

Artículo 32. La Secretaría, en un término de diez días hábiles a partir de que se reciba la solicitud, deberá informar a la persona solicitante si su petición fue aprobada conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, y esta respuesta deberá contener:

- I. Día, hora y lugar en donde se realizará la audiencia, la cual preferentemente se celebrará en espacios abiertos de fácil acceso;
- II. Presidente Municipal o en su caso a quien designe este; y
- III. Si la agenda propuesta por quienes solicitaron la audiencia fue aceptada en los términos requeridos, modificada o sustituida por otra y, en su caso, las razones de ello.

Artículo 33. La Secretaría asentará en actas los acuerdos que se deriven de las audiencias públicas y deberán ser difundidas por los diferentes medios de comunicación digitales y podrán ser celebradas en los diferentes inmuebles del Gobierno Municipal, o bien, comunidades, plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población.

Artículo 34. De cada audiencia pública celebrada deberá elaborarse un acta por escrito, que contenga, cuando menos, la información general de la audiencia y en términos generales, el desarrollo de esta. Deberá ser firmada por las autoridades y los solicitantes de la audiencia pública.

Dichos documentos serán públicos y se sujetarán a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 35. La Secretaría deberá notificar por escrito, en un término de siete días hábiles posteriores a la misma, las acciones concretas realizadas para cumplir con el o los acuerdos establecidos, en caso de que se hayan adoptado compromisos o acuerdos en la misma.

Artículo 36. La Secretaría deberá llevar un registro de las solicitudes de audiencias públicas que reciban y atiendan, asignando un número de folio a cada una de ellas.

Artículo 37. No se podrá solicitar audiencia pública sobre un asunto previamente atendido por un periodo de seis meses.

**CAPÍTULO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 38. El Programa de Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 39. La determinación de los proyectos del presupuesto participativo se realizará tomando en cuenta las aspiraciones y necesidades de la ciudadanía, para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Los proyectos deberán establecerse de manera clara en las Reglas de Operación que realice la Secretaría.

Artículo 40. El Municipio en cada ejercicio anual determinará una partida en el presupuesto de egresos para el Presupuesto Participativo.

Artículo 41. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente



PRESIDENCIA MUNICIPAL GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024



cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 42. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 43. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal, podrán ser otorgados en donación, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 44. El ayuntamiento podrá realizar evaluaciones anuales de los proyectos participativos realizados.

Artículo 45. La Secretaría podrá proponer convenios de colaboración con el Gobierno del Estado o la Comisión Estatal Electoral para coadyubar con la metodología e implementación de este instrumento.

Artículo 46. La Secretaría y la Tesorería Municipal expedirán las Reglas de Operación del Programa de Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47. Para efectos del presente Reglamento, se considera contraloría social, a las y los ciudadanos, que por disposición de la Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno conforme a la normatividad aplicable, así como, la correcta, legal y eficiente, aplicación de los recursos del erario Municipal.

Artículo 48. Para estimular la conformación de la contraloría social, la Secretaría emitirá una convocatoria, la cual será publicada en la página de internet y en los medios digitales oficiales.

Artículo 49. En la convocatoria se indicará la documentación que deberán presentar quienes aspiren a formar parte de la contraloría social, la cual como mínimo contendrá:

- a) Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- b) Copia de identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir;
- c) Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad mediante la cual establezca que no responde a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
- d) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
- e) Las demás que establezca la convocatoria.

Artículo 50. Las solicitudes de intención y documentación para formar parte de la contraloría social se presentarán ante la Secretaría y en caso de que se cumplan con los requisitos de elegibilidad se le notificará al ciudadano en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 51. El periodo para que la ciudadanía pueda participar en la Contraloría Social Municipal estará sujeta a las fechas de su convocatoria.

Artículo 52. La Contraloría Social Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la Secretaría la información de determinado asunto, programa, circunstancia o procedimiento para su verificación; así como solicitar acceso a las instalaciones y a la documentación necesaria;
- II. Emitir al final de su verificación un dictamen, el cual se entregará a la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría, mejoras para fortalecer la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento a las disposiciones legales, para la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como, para la aplicación de los recursos del erario y dar seguimiento a dichas propuestas; y
- IV. Informar por escrito a la Secretaría y a la entidad competente, en caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación o ante el impedimento de servidores públicos dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 53. La Secretaría garantizará el acceso a la información y documentación que le sea solicitada por la contraloría social municipal en los términos que establezca la legislación aplicable



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y crear nuevos canales de comunicación con la ciudadanía.

Artículo 54. Para solicitar la sanción de una persona servidora pública es necesario presentar la documentación que acredite el hecho ilícito ante la autoridad que ejerza la ley de responsabilidades administrativa, quienes dentro de sus atribuciones realizarán las acciones conducentes.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá expedir lineamientos que rijan la actuación de la Contraloría Social Municipal donde se contemplen todas las cuestiones no previstas por el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 56. Los Consejos Consultivos serán órganos de consulta, opinión y proposición de las secretarías y direcciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 57. Los consejeros ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, sus tareas serán las que determine la Secretaría.

El Municipio podrá contar con los Consejos Consultivos Ciudadanos que se consideren necesarios a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58. Cuando se desarrollen los Consejos Consultivos Ciudadanos, la estructura con la que trabajarán, será la siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Una Delegación Propietaria;
- IV. Una Delegación Suplente; y
- V. Hasta ocho vocales ciudadanos.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz, pero sin voto, el Presidente Municipal o en su caso el funcionario municipal que éste designe.

Artículo 59. La convocatoria a la que hace referencia la Ley deberá elaborarla la Secretaría para después remitirla al Presidente Municipal para su aprobación y expedición. La convocatoria será publicada en la página web municipal y ser difundida a través de los medios de comunicación oficiales.

Artículo 60. El periodo para que la ciudadanía interesada en formar parte de algún consejo presente su solicitud de intención y documentación no podrá exceder de quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 61. En la convocatoria se indicará la información que deberán presentar las personas interesadas que como mínimo contendrá:

- I. Carta en la que se manifieste su intención de formar parte el Consejo Consultivo Ciudadano, en los términos en que se establezca en la convocatoria;
- II. Copia de identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir;
- III. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y
- IV. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos que para el cargo establece el artículo 89 de la Ley.

En las convocatorias se deberá privilegiar la recolección de estos documentos por medios electrónicos.

Artículo 62. La dependencia o entidad correspondiente analizará la información de quienes aspiren a formar parte del Consejo y descartarán a quienes no reúnan los requisitos señalados en la Ley y la Convocatoria, notificándoles de tal hecho.

Artículo 63. Se insaculará la integración de los Consejo Consultivo Ciudadano para efectos de que exista la misma oportunidad de participar para todas las personas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Los resultados de la elección se publicarán en la página de internet oficial y en la Gaceta Municipal, en su caso, y se les notificará a las personas seleccionadas, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la instalación del Consejo.

Artículo 64. El cargo de presidente de los Consejos Consultivos Ciudadanos será determinado por el Presidente Municipal. Para el caso de la secretaría ejecutiva y de la delegación propietaria, estas designaciones se realizarán por mayoría de votos de los propios integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 65. Quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo dos años y su participación será a título de colaboración honorífica.

Solo podrá sustituirse a sus integrantes por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o los supuestos contenidos en el artículo 66 del presente reglamento. Las sustituciones se realizarán privilegiando a todas aquellas personas que no fueron seleccionadas al momento de su integración.

Artículo 66. Son causas de rescisión de los integrantes del consejo consultivo ciudadano.

- I. Tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;
- II. Generar acciones que violenten de manera física o verbal a otros integrantes del Consejo;
- III. Manifestar intereses personales, políticos o religiosos; y
- IV. Obstaculizar el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 67. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las atribuciones previstas en el artículo 91 de la Ley.

Artículo 68. Corresponde a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y opiniones del Consejo; y
- V. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes del Consejo las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar la convocatoria para aprobación de la Presidencia del Consejo;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como de las sesiones de trabajo;
- V. Enviar por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo, a la dependencia o entidad competente y a la Secretaría, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VI. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- VII. Difundir las actas y los acuerdos entre las personas integrantes del Consejo y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes;
- VIII. Informar acerca del cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes del mismo;
- IX. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados;
- X. Llevar el registro y el archivo de las actas, así como el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo; y
- XI. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 70. La Delegación Propietaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre quienes integran el Consejo y la Secretaría;
- II. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima participación de la ciudadanía en el Consejo y que sus opiniones y propuestas sean tomadas en consideración por la Secretaría; y
- III. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 71. Las personas que funjan como vocales tendrán las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



- I. Asistir y participar en el Consejo;
- II. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y la transparencia de este; y
- III. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 72. Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, los Consejos Consultivos Ciudadanos se conformarán en su interior con una secretaría técnica que apoyará al secretario ejecutivo en sus funciones.

Artículo 73. La Secretaría Técnica será nombrada por la Secretaría.

Artículo 74. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará cada dos meses de forma ordinaria y las veces que se requiera de forma extraordinaria.

Artículo 75. El calendario de las sesiones ordinarias anuales se aprobará en la primera sesión ordinaria del año, debiéndose difundir las fechas de las sesiones por todos los medios que se tengan al alcance, sin obstáculo de que puedan modificarse conforme a las necesidades del propio consejo consultivo.

Artículo 76. En caso de que se estime necesario, la presidencia del consejo podrá convocar de forma extraordinaria a sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 77. Las sesiones se instalarán legalmente con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el presidente.

Artículo 78. Las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano podrán llevarse a cabo en la Secretaría. Lo anterior será comunicado por lo menos cinco días hábiles antes de la misma.

Artículo 79. La Secretaría Ejecutiva convocará a las sesiones a quienes integran el Consejo Consultivo Ciudadano, cuyas notificaciones deberán realizarse con cinco días hábiles previos a la sesión y deberán ser acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de esta.

Artículo 80. La Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la Secretaría en un término de cinco días hábiles la minuta y los acuerdos emitidos en las sesiones realizadas.

Artículo 81. Atendiendo los temas a tratar, el Consejo Consultivo Ciudadano a sugerencia de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a participar, tanto a sus sesiones como a los grupos de trabajos especializados que integre, a personal de la propia dependencia o entidad, a representantes de la sociedad civil o a personas externas expertas del ámbito público, social o privado en los temas relacionados, cuya aportación se valore útil o necesaria para el desarrollo de sus trabajos.

Las personas invitadas en estos términos contarán únicamente con voz.

Artículo 82. Cuando en los temas a tratar durante las sesiones no se comprometa información confidencial o datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, se podrá transmitir en vivo en los medios digitales disponibles.

Artículo 83. De cada sesión del Consejo Consultivo Ciudadano se asentará un acta que contendrá los datos de la sesión, si su celebración fue presencial o través de tecnologías de información, o en formato mixto, lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, resultados de las votaciones, así como los acuerdos, sugerencias y opiniones formales emitidas a la dependencia o entidad y demás datos que se estimen pertinentes.

Artículo 84. La Secretaría Técnica asistirá a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del proyecto de acta correspondiente de cada sesión. Previo a la aprobación del acta correspondiente, la remitirá a las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, quienes tendrán derecho de formular observaciones y solicitar cambios a la misma.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano hayan acordado, y deberá ser debidamente firmada por quienes hayan asistido a la sesión.

Artículo 85. Los Consejos Consultivos Ciudadanos deberán proporcionar a la Secretaría, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, para que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sean difundidas a través de las plataformas correspondientes.

Admon. César Cortés Noriega

Hilmaí Pérez Soto

Hilmaí Pérez Soto

Jesús López



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Artículo 86. Al concluir los Consejos Consultivos Ciudadanos deberán de realizar una entrega-recepción con los nuevos integrantes donde se proporcionarán las actas, los trabajos y el seguimiento correspondiente de los asuntos atendidos.

Artículo 87. La Secretaría realizará evaluaciones anuales de los trabajos realizados por los Consejos Consultivos Ciudadanos para después presentar un informe al Presidente Municipal.

**CAPÍTULO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 88. Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría del R. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO
DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 89. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

Artículo 90. Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Ayuntamiento tendrán en todo tiempo, la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 91. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y se realizarán campañas de difusión para las convocatorias emanadas del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Se pone a consideración del Cabildo el Proyecto de Reglamento anterior, siendo aprobado por unanimidad, por lo que, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal, se acuerda someter a consulta pública durante un periodo de 15 días hábiles, así como publicar en el Periódico Oficial del Estado, el inicio del mismo proceso.

4. Habiendo sido agotados los puntos anteriores y dando cumplimiento al número cuarto del orden del día, siendo las 17.32 horas, se procede a la clausura de esta sesión ordinaria.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

APOLOÑIA ROJAS VAZQUEZ
REGIDORA

OLIVIA BRIONES JARAMILLO
REGIDORA

FILEMON MEDELLIN SOTO
REGIDOR

ADRIAN ODEL CORTEZ MARTINEZ
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Lioliria Lopez G.

LIOLIRIA LOPEZ GRIMALDO
REGIDORA

Norma

NORMA ALICIA NIÑO PEREZ
SINDICO MUNICIPAL

VICTOR IZAEL JASSO DIAZ
REGIDOR

OMAR ISMAEL PEREZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

GENARO LOPEZ GRIMALDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Guillermo Soto

-Hoja 10 del Acta de Cabildo número 25, de fecha 9 de septiembre de 2022-

Acta del Comité Rotativo